

público, siendo favorables los informes emitidos sobre ella por las autoridades locales, no obstante su manifestación de encontrarse mermadas en su anchura, e igualmente favorable el informe del señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al duodécimo del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962; la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Santa Colomba de Curueño, provincia de León, por la que se declara existen las siguientes:

- Cañada Real de Boñar: Primer tramo (anchura, 75,92 m.).
- Vereda de Vecilla: Segundo tramo (anchura, 20,89 m.).
- Vereda de Vecilla: Tercer tramo (anchura, 20,89 m.).

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1963.—P. D. Santiago Pardo Canals.

Hmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 5 de noviembre de 1963 por la que se autoriza la instalación de viveros flotantes de mejillones.

Imos, Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros flotantes de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 20 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones:

Primera.—Las concesiones se otorgan en precatario por el plazo de diez años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y Memoria que figuran en los expedientes.

Segunda.—Las instalaciones deberán hacerse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad y serán fondeados precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Gobierno se reserva la facultad de expropiar estas concesiones por causas de utilidad pública, sin derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedarán obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 10 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 14 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 151) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta.—Los concesionarios vienen obligados a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1963.—P. D. Leopoldo Beado.

Hmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima,

Relación que se cita

Peticionario: Don Manuel Mascato Otero, vecino de El Grove.
Concesionario: Don Manuel Mascato Otero, vecino de El Grove.

Vivero flotante de mejillones a instalar en el polígono «El Grove C número 30», clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26).

Se denominará «Mascato 1».

Peticionario: Don José Manuel Sánchez Estévez, vecino de Redondela.

Concesionario: Don José Manuel Sánchez Estévez, vecino de Redondela.

Vivero flotante de mejillones a instalar en el polígono «Vigo F número 4», clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26).

Se denominará «Sánchez número 4».

Peticionario: Don José Manuel Sánchez Estévez, vecino de Redondela.

Concesionario: Don José Manuel Sánchez Estévez, vecino de Redondela.

Vivero flotante de mejillones a instalar en el polígono «Vigo F número 19», clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26).

Se denominará «Sánchez número 3».

Peticionario: Don José Manuel Sánchez Estévez, vecino de Redondela.

Concesionario: Don José Manuel Sánchez Estévez, vecino de Redondela.

Vivero flotante de mejillones a instalar en el polígono «Vigo F número 44», clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26).

Se denominará «Sánchez número 2».

Peticionario: Don Manuel Martínez del Río, vecino de Tirán (Moaña).

Concesionario: Don Manuel Martínez del Río, vecino de Tirán (Moaña).

Vivero flotante de mejillones a instalar en el polígono «Vigo F número 7», clasificado por Orden ministerial de 26 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26).

Se denominará «Del Río número 3».

Peticionario: Don Manuel Martínez del Río, vecino de Tirán (Moaña).

Concesionario: Don Manuel Martínez del Río, vecino de Tirán (Moaña).

Vivero flotante de mejillones a instalar en el polígono «Vigo F número 8», clasificado por Orden ministerial de 26 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26).

Se denominará «Del Río número 4».

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 20 de noviembre de 1963:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	58,774	59,554
1 Dólar canadiense	33,473	33,639
1 Franco francés nuevo	12,157	12,255
1 Libra esterlina	167,256	167,756
1 Franco suizo	13,347	13,388
100 Francos bávaros	114,831	114,841
1 Marco alemán	16,676	16,684
100 Liras italianas	8,000	8,001
1 Florin holandés	1,750	1,747
1 Corona sueca	11,524	11,558
1 Corona danesa	1,671	1,663
1 Corona noruega	3,251	3,215
1 Marco finlandés	14,575	14,530
100 Chelines austríacos	231,175	231,070
100 Escudos portugueses	202,553	202,103